

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y A. Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase D. Casimiro Villarrubia y García Vaqueiro del cargo de Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador que ha sido de distintas provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. E. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que venia encargado interinamente en virtud de Real orden de 9 de Septiembre último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro público y Subsecretario interino de este Ministerio.]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la Sociedad general de Salchicheros de Madrid en súplica de que se dicte una disposición que permita utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de ser sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria que á dicha instancia acompaña, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente motivado por una instancia de la Sociedad general de Salchicheros de esta Corte en solicitud de que se les autorice para utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de someterlas á ciertos procedimientos.

En dicha instancia, y Memoria que la acompaña, se manifiesta que los cerdos que se presentan en el matadero de esta Corte con pocos ó muchos cisticercus son decomisados y quemados, lo cual causa grandes perjuicios á los ganaderos, industriales y á los consumidores, sin provecho para la salud pública, puesto que de los estudios hechos por Médicos y Veterinarios higienistas resulta que los cisticercus se encuentran sólo en la parte muscular y en las vísceras, y que cuando el número de quistes es escaso y las carnes conservan buen aspecto, si se someten á la acción del calor, del frío ó de la salmuera, se pueden utilizar como alimento, sin peligro de que en los intestinos del consumidor se desarrolle la tenia solium.

Se consigna además la práctica seguida sobre este particular en los mataderos de diferentes naciones de Europa, y dentro de una nación en distintas localidades, sobre todo en España, en donde no es la misma la seguida en Madrid que la que se observa en Barcelona y Zaragoza.

También se expresa que es muy perjudicial para la industria jamonera la costumbre de dar un corte largo y profundo en la parte interna de los muslos de los cerdos, aunque éstos no presenten indicios de enfermedad alguna.

En vista de todo lo expuesto piden:

1.º Que cuando el número de cisticercus hallados en un cerdo no pase de 20, se entregue desde luego al dueño de la res el tocino y la manteca; y que las partes magras, después de haberlas sometido á la congelación durante cuatro días, ó á la salazón durante un mes.

2.º Que cuando el número de quistes sea mayor de 20, se devuelvan el tocino y la manteca después de haberlos sometido á la acción de la salmuera durante un mes, ó cuatro días á una temperatura de 7º á 10º.

Los magros, si se cree necesario, se someterán á la fusión, entregando la grasa que resulte al interesado.

3.º Que aquellos casos en que por el número extraordinario de cisticercus, unido á la blandura, humedad y palidez de las carnes, falta de consistencia del tocino, infiltraciones serosas abundantes, etc., esté indicada la inutilización de todo el cerdo para el consu-

mo, se le someta á la fusión, y la grasa que resulte se entregue al interesado.

4.º Que se haga saber á los Revisores Veterinarios de mataderos de cerdos los grandes perjuicios que ocasionan á la industria jamonera con la costumbre que tienen de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de todos los cerdos que se matan, sean ó no sospechosos de padecer cisticercosis.

Por último, se manifiesta que para sufragar en parte los gastos que origine la instalación y entretenimiento en los mataderos de los aparatos necesarios para la esterilización de las carnes de cerdo, los comerciantes y ganaderos no tendrían inconveniente en abonar un tanto alzado por cerdo con cisticercus, al tenor de lo que se hace en Alemania y en otras naciones.

La Sección entiende que los medios que se proponen para facilitar el consumo de las carnes de cerdo, y, por tanto, para amparar los intereses de los que se dedican al tráfico de dicha clase de ganado, ofrece serios inconvenientes, cuya demostración exige pocos razonamientos.

En tesis general, la carne de cerdo leproso es indigesta y además vehículo de contagio del cisticercus cellurosal.

La refrigeración de las carnes del mencionado paquidermo, ó su salazón, como la exposición por un tiempo determinado á los efectos de altas temperaturas, sobre no dar garantía positiva de que en el centro de las gruesas masas musculares queden destruidos todos los gérmenes de contagio, tiene necesariamente que desnaturalizar el estado de dichas carnes, haciéndolas impropias para una buena alimentación.

Esto, aparte de la grandísima dificultad que ofrece contar el número de quistes que tengan las reses, como fundamento para negar ó autorizar su consumo, porque si bien es cierto que suelen presentarse aquéllos en el tejido muscular y vísceras en un orden determinado, esta forma evolutiva no da seguridad absoluta de que su escaso número en una región del cuerpo del animal constituya prueba plena de que no exista en otra ú otras. Por esta consideración, que demuestra la gran dificultad que ofrece el examen de las carnes de cerdo leproso para averiguar el número de cisticercus que contiene, como base para una resolución que prohiba ó autorice su venta al público, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad es, entre las verminosas, la más común en la especie porcina; que la inspección según se propone pudiera prestarse á lamentables abusos; la costumbre muy generalizada en nuestro país de comer el jamón crudo y algunos embutidos en los que entra la carne de cerdo, y los efectos, en ocasiones muy graves, á que da origen el desarrollo de la tenia en el hombre, no debe otorgarse la autorización que se pretende para que se libere al consumo público las carnes de cerdo leproso ni aun después de sometidas á las operaciones que se proponen para su saneamiento.

Pero si bien procede respecto á las dichas carnes la expresada prohibición, en ella no debe estar comprendida la manteca ni el tocino, toda vez que en éstos no se ha demostrado la presencia de los mencionados hidátides, debiendo, sin embargo, utilizarse en forma determinada con arreglo al desarrollo que haya adquirido la enfermedad.

Respecto á la cuarta consideración que se expone en la Memoria, referente á que se haga saber á los Re-

visores y Veterinarios prohíben la continuación de la costumbre que hoy existe de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la cisticercosis, la encuentra la sección muy razonable.

En su consecuencia, entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución de la presente consulta:

1.º Que cuando sea muy reducido el número de cisticercos en las carnes del cerdo y esté limitado á pocas regiones se entregue á sus dueños la manteca en rama y el tocino, cuidando muy especialmente de que á este último no vayan adheridas fibras musculares, bajo la inmediata y rigurosa vigilancia de la administración.

2.º Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercos, sólo se entregue á los propietarios las grasas que resulten de la fusión de la res.

3.º Que cuando la enfermedad llegó al grado que expresa el caso á que se refiere la pretensión tercera que consigna la Memoria anexa á la instancia de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid, se entregue al dueño de la res el producto de la fusión inutilizada ya para el consumo y en forma que no admita más uso que el industrial.

4.º Que todas estas operaciones se practiquen bajo las órdenes de la Autoridad municipal, sufragándose por los ganaderos los gastos que ocasionen.

Y 5.º Que se haga saber á los Inspectores Veterinarios prohíben continúe la costumbre de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral en los cerdos que no ofrezcan sospecha de padecer la cisticercosis.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, disponiendo á la vez que esta resolución se aplique en todas las provincias del Reino, á cuyo efecto, y para conocimiento de los interesados, se publicará en los Boletines oficiales de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Soler Vilarasán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oriente de Barcelona á inscribir un testamento y una escritura de inventario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Juan Oller y Quintana, natural de Cervera y vecino de Barcelona, falleció en esta ciudad el día 30 de Enero de 1865, bajo testamento cerrado que otorgó con fecha 21 de Noviembre de 1861, en el que, después de hacer el nombramiento de albaceas y de nombrar usufructuaria á su mujer y establecer varios legados, instituyó por sus herederos de confianza á varias personas, y entre ellas á D. Agustín Vila y Felú, «las cuales, dice, quiero que juntas y á solas ó su mayor parte se apoderen, finido el usufructo de mi consorte, de todos mis bienes, muebles y sítios, alhajas, créditos de cualquier especie que sean, y todo podrán venderlo si querrán, así en público como en privado, y el resultante de todos, ya sean en capitales ó en productos, le distribuyan en la manera que les tengo comunicado ó comunicare, tanto de palabra como en escrito, dándoles facultades para poder subrogar en cualquiera tiempo cada uno de ellos una persona de confianza, á los cuales comunicarán todo lo que yo habré comunicado á ellos de palabra ó en escrito. Y si por algún caso visto ó imprevisto no hubiesen podido unos ú otros dar cima á dicha confianza, en tal caso quiero que los dichos mis bienes, créditos y derechos, y los que restaran y que no fuesen vendidos y no existiesen herederos fiduciarios, se incorporen de ahora los demás albaceas arriba nombrados, si vivieren, ó si no, los que sean subrogados por el Tribunal en su lugar, los cuales bienes, ya sean en capitales como en productos, los repartirán entre los pobres en la manera que les inspire su corazón, relevando, tanto á los herederos fiduciarios como á los albaceas, de prestar caución alguna y dar cuenta y razón á nadie, sea de la clase que fuere, pues que esta es mi voluntad»:

Resultando que el expresado heredero fiduciario D. Agustín Vila y Felú otorgó testamento en 13 de Junio de 1874, subrogando para después de su muerte en el cargo de heredero fiduciario de D. Juan Oller y Quintana á D. José Vilardebó y Moret, en virtud de las facultades que le confirió el D. Juan Oller en su testamento para hacer dicha subrogación en persona de confianza, á la que comunicase todo lo que el susodicho D. Juan hubiera comunicado de palabra ó por escrito á sus herederos fiduciarios:

Resultando que el citado D. José Vilardebó y Moret, ejerciendo en virtud de dicha subrogación el cargo de heredero de confianza del repetido D. Juan Oller, dispuso en su testamento de 17 de Octubre de 1896, bajo el que falleció el día 14 del mismo mes y año, que «cumpliendo la referida confianza y ejecutando religiosamente las disposiciones de D. Juan

Oller y Quintana, conforme á su voluntad, da por causa de muerte á su sobrino D. Marcelino Vilardebó y Farnés, hijo legítimo y natural de D. Salvador y Doña Josefa, todos los bienes muebles, inmuebles, créditos y demás derechos de la expresada herencia de confianza del repetido D. Juan Oller y Quintana, que se hallan en poder del testador, y en este caso donador en el acto de su fallecimiento», declarando dicho donador «que con esta donación por causa de muerte queda completa, absoluta y definitivamente cumplida la confianza de D. Juan Oller y Quintana, con entera conformidad y estricta sujeción á su voluntad»:

Resultando que en la escritura de inventario de los bienes y derechos reales que constituían la herencia del expresado D. Juan Oller, otorgada con fecha 30 de Enero de 1866 por la usufructuaria y los herederos de confianza nombrados en su testamento, se describen y enumeran 56 fincas y derechos hipotecables como pertenecientes á dicha herencia, y en la escritura de inventario de los bienes que integran la donación contenida en el testamento de D. José Vilardebó y Moret, provinciales de la misma herencia del referido D. Juan Oller, otorgada por el donatario D. Marcelino Vilardebó y Farnés con fecha 21 de Diciembre de 1896, solamente se comprenden y describen 12 fincas y derechos reales de los 56 comprendidos en aquella escritura:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Oriente de Barcelona, después de haber sido inscrita en los Registros de Santa Coloma de Farnés, Occidente de Barcelona y San Felú de Llobregat, la escritura de inventario de 1896, fué denegada su inscripción en aquel Registro mediante la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por el defecto de falta de capacidad en el transferente D. José Vilardebó y Moret, quien en el concepto de heredero de confianza, subrogado que es de D. Juan Oller y Quintana, con arreglo á lo dispuesto en su testamento, carece de facultades para disponer de los bienes de la indicada herencia de confianza en la forma que lo ha efectuado»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Juan Soler Vilarasán, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, acompañando los testamentos de D. Juan Oller y D. José Vilardebó, y los inventarios referentes á la herencia de cada uno, y solicitando se declare en definitiva «la capacidad del heredero subrogado D. José Vilardebó, para disponer de los bienes que integran la confianza del D. Juan Oller en la forma testamentaria que lo verificó, y con ello la inscripción del testamento é inventario de su referencia, por resultar bien extendidos», á cuyo efecto expuso: que con arreglo á lo dispuesto por el expresado Don Juan Oller en su citado testamento de 21 de Noviembre de 1861, los herederos de confianza que nombró en el mismo han podido distribuir los bienes en la forma que tuviesen por conveniente, según las instrucciones que de palabra ó por escrito les comunicase el testador, sin necesidad de venderlos, puesto que no dice que *deberán* venderlos, sino que *podrán, si querrán*, lo cual indica que á los efectos de su encargo les confirió facultades para *vender* ó no dichos bienes, como se comprueba por el hecho mismo de prescribir que el resultante de todos, ya sea en *capitales* (que son el caudal ó conjunto de los bienes), ya en *productos* (que es el caudal que se saca de una cosa que se vende ó el que ella reedita), lo distribuyan en la forma reservada y confidencial que les comunicase de *palabra ó por escrito*; pues si bien es cierto que después añada que los bienes que restaren sin haberse vendido, no existiendo herederos fiduciarios, se invierten en utilidad de los pobres, esto se entiende para el *solo y único caso* de no haberse podido cumplir por los herederos fiduciarios la confianza del testador por algún caso visto ó imprevisto, y es inaplicable, por tanto, al presente caso, dado que el último fiduciario, que resulta ser D. José Vilardebó, declara en su testamento con la adjudicación que hace á favor de D. Marcelino Vilardebó *quedada completa, absoluta y definitivamente cumplida la confianza de que se trata, con entera conformidad y estricta sujeción á la voluntad del testador D. Juan Oller*; con cuya declaración ha quedado extinguida *ipso jure* el derecho que en su caso, porque es condicional, hubiera de corresponder á los pobres; y que puesto que los Registradores de Santa Coloma de Farnés, San Felú de Llobregat y Occidente de Barcelona han inscrito ya el referido testamento de D. José Vilardebó, no puede decirse que *sea esencialmente nulo*, y no siéndolo, ó estando dudoso que lo sea, no puede denegarse su inscripción, conforme á lo prevenido en el art. 65 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 15 de Octubre de 1871, 1.º de Julio de 1891 y 21 de Agosto de 1893:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que el heredero subrogado D. José Vilardebó no tenía capacidad para disponer, á título de donación, de los bienes que *eran* restaban en su poder, por no haber sido enajenados, toda vez que sus facultades estaban circunscritas por el testamento de D. Juan Oller á la venta de los bienes y á la distribución del resultante de dicha venta, y no ha podido, en su consecuencia, extenderlas á hacer donación de los que restasen por vender, porque á la sucesión de éstos estaban llamados los pobres, y holgaría este llamamiento si hubiera de ser válida aquella donación; que la facultad de vender está íntimamente relacionada en el presente caso con el cumplimiento de la confianza encomendada por el testador, y es, por tanto, obligatoria la venta, no potestativa, para realizar esta confianza, porque *solo vendiendo* puede haber el *resultante*, al que el testador *concreta* la confianza, y lo potestativo en los herederos fiduciarios, á lo que se refieren las palabras *podrán* y *querrán* es el procedimiento para la venta, el hacerla en pública subasta ó privadamente; que de todos modos, y siendo por lo menos dudosa la cláusula del testamento de D. Juan Oller, en punto á la facultad de que ha usado D. José Vilardebó, procede la denegación de inscripción mientras los Tribunales de justicia no fijen su verdadero sentido, conforme á la doctrina de las Resoluciones de 22 de Diciembre de 1875, 22 de Noviembre de 1881 y 26 de Noviembre de 1891:

Resultando que el Juez Delegado declaró que el testamento de D. José Vilardebó, autorizado por el Notario recurrente, se halla bien extendido y es inscribible, y dejó sin efecto la nota denegatoria del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por dicho Notario:

Resultando que el Registrador apeló para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en sus anteriores razonamientos, y manifestando además que es inaplicable la doctrina de la Resolución de 15 de Octubre de 1871, invocada por el recurrente, y el Juez Delegado, porque no se trata de la inscripción de un *disposición testamentaria rescindible*, sino *nula ipso jure*, como otorgada fuera de las atribuciones que competían al testador y donante, circunscritas á la venta de los bienes heredados y á la distribución del resultado de las ventas, mas no á la distribución de los mismos bienes heredados, y menos para después de su muerte, puesto que por ser los no enajenados que restaban á su fallecimiento, había de distribuirse su *producto* también entre los pobres:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, y revocó en su virtud la nota denegatoria del Registrador, aceptando los propios fundamentos de aquella resolución:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Noviembre de 1886:

Considerando que analizada la cláusula transcrita de institución de heredero de confianza hecha por D. Juan Oller y Quintana, se deduce claramente que éste autorizó á sus herederos: primero, para apoderarse de todos sus bienes muebles é inmuebles, de cualquier clase que fuesen; segundo, para venderlos *si quisieren (si querrán)*, según se lee en dicha cláusula) privadamente ó en pública almoneda ó subasta; y tercero, para distribuir el importe (ó el resultante, como dice el testador) de todos esos bienes, ya sea en especie ó en metálico (*en capitales ó productos*, según las palabras del mismo), en la manera que les tenía comunicado ó les comunicaría de palabra ó por escrito:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso por la negativa del Registrador de la propiedad consiste en resolver si D. José Vilardebó y Moret, último de los herederos de confianza, ha podido legítimamente disponer del remanente de los bienes del causante, que se hallaban en poder de aquél al tiempo de su fallecimiento, por título de donación *mortis causa*, en favor de D. Marcelino Vilardebó y Farnés:

Considerando que el testador no impuso á sus herederos de confianza la obligación de vender sus bienes y distribuir sólo el precio de los mismos, como pretende el Registrador, sino que se limitó á ordenar á sus herederos que distribuyesen todos los de su patrimonio en la forma y manera que les había comunicado ó comunicaría, en capitales y en productos; es decir, en las mismas cosas existentes ó en el precio de ellas, á cuyo efecto les facultó para que pudieran venderlas, ya privadamente, ya en pública subasta, sin fijar ni determinar directa é indirectamente los actos de distribución ó reparto:

Considerando que no siendo obligatoria la venta de dichos bienes para que los herederos de confianza pudieran cumplir con el encargo que les hizo el testador, y no habiendo prohibido directa ni indirectamente que la distribución la hiciese por acto de última voluntad, y hallándose distribuida ó invertida por actos anteriores la mayor parte de los bienes inmuebles del causante, según resulta de la comparación entre los inventarios practicados en 30 de Enero de 1866 y 21 de Diciembre de 1896, es evidente que D. José Vilardebó y Moret, en concepto de último de los herederos de confianza, ha podido terminar la distribución de los referidos bienes por título de donación *mortis causa*, y con ella el encargo de confianza que le había conferido el causante, con tanto más motivo, cuanto que el nombrado D. José Vilardebó declara en su testamento que «con esta donación por causa de muerte queda completa, absoluta y definitivamente cumplida la confianza de D. Juan Oller y Quintana, con entera conformidad y estricta sujeción á su voluntad»; á cuya declaración debe estarse, conforme á la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de Noviembre de 1886;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes completos de lona asargada de hilo, compuestos cada uno de chaqueta, pantalón y gorro y 5.000 pantalones más de la misma tela con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 28 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro y 5.000 pantalones más de la misma tela, para uso de los confinados en los penales del Reino, conforme en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros y Obras, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todas las prendas que se enumeran en el primer párrafo de la condición primera, será el de 62.500 pesetas á que asciende su importe, á razón de 9 pesetas cada traje completo y 3 pesetas 50 céntimos cada pantalón. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Dichas proposiciones habrán de hacerse precisamente por la totalidad de las mencionadas prendas, y las rebajas que en el precio se ofrezcan se harán de la cantidad que se fija en el párrafo anterior.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3.125 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante,

además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.^a de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verificaren.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 170 pesetas en cada puja.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Todas las prendas objeto de la presente subasta, se construirán con lona asargada de hilo, de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas por lo menos y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos y será listado de color gris amarillento en la franja mayor y azul oscuro en la menor.

Estas listas ó franjas se marcan en el sentido de la urdimbre, y las formarán en proporción aproximada de 23 hilos grises por 7 azules.

Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos y en la trama de 16 á 18.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo (entre grapas) será por lo menos de 130 kilogramos en el sentido de la trama y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta, serán de un metro lineal, del ancho mencionado, y estarán ya sometidas á la inmersión indicada. El cesido de las prendas será á máquina, de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleando precisamente el hilo blanco.

2.^a Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la primera talla; 2.500 chaquetas, 5.000 pantalones y 2.500 gorros á la segunda, y 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la tercera.

3.^a Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de cuello.....	0'04	0'04	0'04
Ancho de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de la cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de la cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.^a Las entregas de los 5.000 trajes y 5.000 pantalones más se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 2.500 chaquetas, 5.000 pantalones y 2.500 gorros, á los noventa días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de prendas, sesenta días después del primero, ó sea á los ciento cincuenta días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para ello se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 62.500 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y su cuantía de 31.250 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de y domiciliado en, enarado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada uno de una chaqueta, un pantalón y un gorro, y 5.000 pantalones más de la misma tela con destino á los confinados en los presidios del Reino, y con-

formándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra clara la que se pida por el total de prendas objeto de esta subasta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Octubre de 1899. = El Director general, Mariano Arrazola. —8

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 30 de Octubre de 1896 con los números 252.267 de entrada y 51.913 de registro, correspondiente al constituido por D. Isidro Padilla Martínez, para responder de los acopios para conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 238 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Octubre de 1899. = El Director general, J. R. de Oya. X—698

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último.

JUBILADOS

D. Lorenzo Moneada y Guillén, clasificado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en la Armada 27 años, 2 meses y 26 días; Gobernador civil de varias provincias 6 años, 6 meses y 21 días; Director general de Administración de las islas Filipinas un año, 3 meses y 5 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 2 meses y 28 días.

D. Pedro Espinar y Martínez, clasificado con el haber de 5.100 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada y de término, un año y 8 días; Juez de primera instancia de Berja 19 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Almería 3 años, 4 meses y 13 días; Magistrado de la Audiencia de Huelva 5 años y 3 meses; en igual cargo en la de Cartagena 11 meses y 19 días; Presidente de la misma 2 años y 5 meses; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca 6 meses y 10 días; Presidente de la misma Audiencia 5 meses y 23 días; Fiscal de la de Murcia un año y 7 días; en el mismo cargo en Badajoz 9 meses y 6 días; en igual destino en Alicante 3 años, 6 meses y 7 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente 9 meses y 27 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Celestino Vidal y González, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial y Jefe de Negociado, Redactor de la GACETA DE MADRID, 31 años, 3 meses y 25 días; Auxiliar de la clase de terceros y de la de segundos del Ministerio de la Gobernación 9 años, 7 meses y 16 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio, 2 años, 2 meses, y 10 días.

D. Darío Lago y Pérez, clasificado con el haber de 3.900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 12 años, 3 meses y 27 días; Juez de primera instancia de Señorín de Carballino 3 meses y 23 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense 9 meses y 15 días; Juez de primera instancia de Denia y de Utrera un año, 10 meses y 21 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Montilla 3 meses y 23 días; Juez de primera instancia de Orense 2 años, 10 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ricardo González Murciano, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista auxiliar y Telegrafista de la isla de Cuba 10 años, 6 meses y 16 días; Oficial segundo y primero y Subdirector de Sección del ramo de Telégrafos de dicha isla 18 años, 9 meses y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Subdirector de Sección de segunda del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, 3 años, 11 meses y 12 días; Director de Sección de tercera clase del mismo Cuerpo en la repetida isla 6 meses y 23 días, y en concepto de campaña se le abona un año y 17 días.

D. Manuel Salcedo y de Peñas, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administración de Propiedades de Albacete 9 meses; en igual cargo en Ciudad Real 3 años, 4 meses y un día; Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia un año, 11 meses y 24 días; Oficial de cuarta clase, Guardaalmacén de efectos estancados de la repetida provincia, 18 años, 5 meses y 2 días, y Oficial de tercera clase, Depositario pagador de Hacienda de Ciudad Real, 11 años y 5 días.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Habiéndose padecido error en los estados de ingresos y pagos de Septiembre último, publicados en la GACETA del 26 del actual, se reproducen á continuación debidamente rectificados.

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1899 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	81.981'98	0'04	81.982'02	73.873'88	18.918'90	92.792'78	155.855'86	18.918'94	174.774'80
2.º Idem del Clero y monjas.....	287.598'13	22'01	287.620'14	261.297'34	1.968'53	263.265'87	548.895'47	1.990'54	550.886'01
3.º Contribución de riqueza rústica y pecuaria.....	12.267.831'66	3.356.604'16	21.132.138'07	3.833.330'02	4.332.641'47	11.733.680'59	16.101.211'68	7.689.245'63	32.865.818'66
Idem urbana.....	5.507.652'25			3.567.709'10			9.075.361'35		
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....					316'01	316'01		316'01	316'01
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....					6.483'35	6.483'35		6.483'35	6.483'35
4.º Idem industrial y de comercio.....	4.439.945'75	527.550'73	4.967.496'48	1.544.930'33	4.109.882'30	5.654.812'63	5.984.876'08	4.637.433'03	10.622.309'11
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.374.436'40	75.411'17	2.449.847'57	4.722.652'20	1.917.571'70	6.640.223'90	7.097.088'60	1.992.982'87	9.090.071'47
6.º Idem de minas.....	189.296'15	18.572'88	207.869'03	646.302'13	91.094'12	737.396'25	835.598'28	109.667	945.265'28
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....				44.080	68.019'02	112.099'02	44.080	68.019'02	112.099'02
8.º Idem de cédulas personales.....	903.405'03	40.218'26	943.623'29	446.242'31	86.517'25	532.759'56	1.349.647'34	126.735'51	1.475.382'85
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	2.233.532'18	249.945'63	2.483.477'81	1.327.261'20	695.374'86	2.022.636'06	3.560.793'38	945.320'49	4.506.113'87
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	119.449'36	73.382'54	192.831'90	167.774'10	178.689'61	346.463'71	287.223'46	252.072'15	539.295'61
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	32.210'68	4.415'64	36.626'32	6.000	5.432'89	11.432'89	38.210'68	9.848'53	48.059'21
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	83.697'09	3.736'53	87.433'62	11.625'10	10.270'62	21.895'72	95.322'19	14.007'15	109.329'34
13 Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	50.000		50.000		149.971'52	149.971'52	50.000	149.971'52	199.971'52
14 Impuesto de 25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	2.188'54	96.526'92	98.715'46	10.537'18	463.913'09	474.450'27	12.725'72	560.440'01	573.165'73
CAPÍTULO ADICIONAL									
Un.º Impuesto de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	2.200.487'77	10.540'03	2.200.487'77	6.154.892'65	4.099'24	6.154.892'65	8.355.380'42	14.639'27	8.355.380'42
Contribuciones extinguidas.....			10.540'03			4.099'24			14.639'27
	30.773.762'97	4.456.926'54	35.230.689'51	22.818.507'54	12.141.164'48	34.959.672'02	53.592.270'51	16.598.091'02	70.190.361'63
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	12.002.092'32	140.278'87	12.142.371'19	20.412.861'52	1.421.787'59	21.834.649'11	32.414.953'84	1.562.066'46	33.977.020'30
Idem de exportación.....	76.530'68	32'68	76.563'36	164.318'87	5.496'37	169.815'24	240.849'55	5.529'05	246.378'60
Impuesto de carga.....	532.971'70	51'50	533.023'20	1.064.602'72	8.249'47	1.072.852'19	1.597.574'42	8.300'97	1.605.875'39
Idem de descarga.....	350.907'04	147'38	351.054'42	697.745'65	3.678'30	701.423'95	1.048.652'69	3.825'68	1.052.478'37
Idem de viajeros.....	32.606'12	16'50	32.622'62	51.578'50	1.577	53.155'50	84.184'62	1.593'50	85.778'12
Derechos menores.....	56.565'66	4	56.569'66	106.770'10	1.818'45	108.588'55	163.335'76	1.822'45	165.158'21
1.º Renta de Aduanas.....	21.727'51		21.727'51	31.581'66		31.581'66	53.309'17		53.309'17
Idem de cuarentena y lazareto.....									
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	42.928'57	2.221'53	45.150'10	187.647'53	82.216'61	269.864'14	230.576'10	84.438'14	315.014'24
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....									
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	10.934'64		10.934'64				10.934'64		10.934'64
Ingresos eventuales.....	50		50	50	463'28	513'28	100	463'28	563'28
	13.127.314'24	142.752'46	13.270.066'70	22.717.156'55	1.525.287'07	24.242.443'62	35.844.470'79	1.668.039'53	37.512.510'32
3.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	130.759'32		130.759'32	233.388'26		233.388'26	364.147'58		364.147'58
3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	7.564.829'27	740.437'79	8.305.267'06	9.218.272'19	2.655.177'07	11.873.449'26	16.783.101'46	3.395.614'86	20.178.716'32
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	176.533'52	10.618'11	187.151'63	236.591'86	13.523'06	250.114'92	413.125'38	24.141'17	437.266'55
5.º Idem sobre el azúcar de producción.....	3.656'66		3.656'66	10.301'27	62'75	10.364'02	13.957'93	62'75	14.020'68
Extranjera.....	4.984		4.984	236.806'45	49.816'85	286.623'30	241.790'45	49.816'85	291.607'30
Ultramarina.....	161.882'03		161.882'03	29.103'90	22.880'40	51.984'30	190.985'93	22.880'40	213.866'33
Nacional peninsular.....	912.732'77	17.390'24	930.123'01	2.165.425'15	220.712	2.386.137'15	3.078.157'92	238.102'24	3.316.260'16
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	1.456.819'72	13.894'11	1.470.713'83	1.229.270'64	1.345.919'82	2.575.190'46	2.686.090'36	1.359.813'93	4.045.904'29
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	37.820'07	12'45	37.832'52	71.934'60	1.189'84	73.124'44	109.754'67	1.202'29	110.956'96
Idem marítimas.....									
8.º Timbre del Estado.....	1.850.311'88		1.850.311'88	3.803.836'17	113.808'58	3.917.644'75	5.654.148'05	113.808'58	5.767.956'03
Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.834.955'04	800'63	2.835.755'67	5.213.080'65	72.998'39	5.286.079'04	8.048.035'69	73.799'02	8.121.834'71
Los demás efectos timbrados.....	209.344'31	63.992'88	273.337'19	179.746'50	304.082'13	483.828'63	389.090'81	368.075'01	757.165'82
9.º Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad.....									
	28.471.942'83	989.898'67	29.461.841'50	45.344.914'19	6.325.457'96	51.670.372'15	73.816.857'02	7.315.356'63	81.132.213'65
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67		7.916.666'67	15.829.100'94	63'16	15.829.164'10	23.745.767'61	63'16	23.745.830'77
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67		354.166'67	885.416'68		885.416'68	1.239.583'35		1.239.583'35
3.º Loterías (producto líquido).....	1.196.992		1.196.992	2.505.956		2.505.956	3.702.948		3.702.948
4.º Casa de Moneda.....	159.622'22		159.622'22	276.441'71		276.441'71	436.063'93		436.063'93
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	58.042'41		58.042'41	56.670'76		56.670'76	114.713'17		114.713'17
6.º Producto de la GACETA.....	24.528'30	12.672'15	37.200'45	27.606'84	35.900'48	63.507'32	52.135'14	48.572'63	100.707'77
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	6.297'09	126'15	6.423'24	110.486'17	3.852'52	114.338'69	116.783'26	3.978'67	120.761'93
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	22.310'42	4.336'74	26.647'16	50.700'58	92.721'82	143.422'40	73.011	97.058'56	170.069'56
9.º Establecimientos penales.....	8.589'81		8.589'81	6.923'09	1.823'85	8.746'94	15.512'90	1.823'85	17.336'75
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				750.006		750.006	750.006		750.006
	9.747.215'59	17.135'04	9.764.350'63	20.499.308'77	134.361'83	20.633.670'60	30.246.524'36	151.496'87	30.398.021'23
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Terrevieja.....				157.501		157.501	157.501		157.501
2.º Minas.....	12.796'70		12.796'70	9.323'31	5.686.403'22	5.695.726'53	22.120'01	5.686.403'22	5.708.523'23
Linars.....									
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	6.839'79	1.304'65	8.144'44	10.048'28	5.306'81	15.355'09	16.888'07	6.611'46	23.499'53
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	280'71	103'85	384'56	1.458'47	853'25	2.311'72	1.739'18	957'10	2.696'28
Producto de canales y navegación fluvial.....	175.027'01		175.027'01	123.142'03	375	123.517'03	298.169'04	375	298.544'04
Idem de montes y plantíos.....	7.647'70		7.647'70	4.661		4.661	12.308'70		12.308'70
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	3'24		3'24	5.114'56	11.292'60	16.407'16	5.117'80	11.292'60	16.410'40
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	5.583'14	1.898'61	7.481'75	3.282'89	4.024'53	7.307'42	8.866'03	5.923'14	14.789'17
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	10.346'77	9.834'69	20.231'46		14.768'93	14.768'93	10.346'77	24.653'62	35.000'39
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....									
Suma y sigue.....	218.525'06	13.191'80	231.716'86	314.581'54	5.723.024'34	6.037.555'88	533.056'60	5.736.216'14	6.269.272'74

Atenciones...	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	218.525'06	13.191'80	231.716'86	314.531'54	5.723.024'34	6.037.555'88	533.056'60	5.736.216'14	6.269.272'74
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	»	53.235'82	53.235'82	»	91.604'55	91.604'55	»	144.930'37	144.930'37
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	39.361'29	»	39.361'29	52.649'39	»	52.649'39	92.010'68	»	92.010'68
Fomento. Hacienda..	26.534'40	»	26.534'40	7.432'64	»	7.432'64	33.967'04	»	33.967'04
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.772'66	1.562'50	3.335'16	104'16	2.716'66	2.820'82	1.876'82	4.279'16	6.155'98
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	38.782'50	4.320	43.102'50	247.880'83	9.312'50	257.193'33	286.663'33	13.632'50	300.295'83
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.737'50	»	3.737'50	19.000	»	19.000	22.737'50	»	22.737'50
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	8.030'44	»	8.030'44	14.508'23	»	14.508'23	22.538'67	»	22.538'67
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	11.767'83	8.828'08	20.595'91	1.220'41	10.254'97	11.475'38	12.988'24	19.083'05	32.071'29
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	165.253'32	93.120'30	258.373'62	67.053'26	121.731'87	188.785'13	232.306'58	214.852'17	447.158'75
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	13.229'97	880'36	14.110'33	859'20	12.778'19	13.637'39	14.089'17	13.658'55	27.747'72
10 por 100 de administración de participes.	12.986'38	»	12.986'38	1.449'38	8.340'50	9.789'88	14.435'76	8.340'50	22.776'26
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	7.793'68	13.601'20	21.399'88	3.898'85	38.292'76	42.191'61	11.697'53	51.893'96	63.591'49
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	148.634'95	23.585'66	172.220'61	38.528'82	88.751'25	127.280'07	187.163'77	112.336'91	299.500'68
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	888'90	»	888'90	1.050'70	»	1.050'70	1.939'60	»	1.939'60
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	11.865'90	»	11.865'90	23.059'31	»	23.059'31	34.925'21	»	34.925'21
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	6.444'44	1.120'34	7.564'78	1.847'22	9.861'42	11.708'64	8.291'66	10.981'76	19.273'42
<i>Ventas.</i>	715.614'22	213.446'06	929.060'28	795.073'94	6.116.759'01	6.911.832'95	1.510.688'16	6.330.205'07	7.840.893'23
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metalico que se formalicen.....	»	»	»	»	660'25	660'25	»	660'25	660'25
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	143.015'22	18.058'84	161.074'06	154.969'39	45.400'47	200.369'86	297.984'61	63.459'31	361.443'92
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	128.081'27	»	128.081'27	156.049'59	»	156.049'59	284.130'86	»	284.130'86
13 Idem de Marina.....	75.359'62	»	75.359'62	19.115'27	»	19.115'27	94.474'89	»	94.474'89
SECCION QUINTA	346.456'11	18.058'84	364.514'95	330.134'25	46.060'72	376.194'97	676.590'36	64.119'56	740.709'92
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.650.500	»	5.650.500	965.500	»	965.500	6.616.000	»	6.616.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	2.000	»	2.000	2.000	»	2.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	325.364'33	»	325.364'33	694.075'68	»	694.075'68	1.019.440'01	»	1.019.440'01
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.692'40	»	6.692'40	6.101'61	2.142'50	8.244'11	12.794'01	2.142'50	14.936'51
5.º Publicaciones oficiales.....	1.725	61'25	1.786'25	101'25	5.116'30	5.217'55	1.826'25	5.177'55	7.003'80
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	74.477'30	552'49	75.029'79	750.015'09	33.560'34	783.575'43	324.492'39	34.112'83	858.605'22
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.730'01	»	5.730'01	16.177'20	»	16.177'20	21.907'21	»	21.907'21
8.º Alcauces.....	6.219'95	»	6.219'95	14.909	»	14.909	21.128'95	»	21.128'95
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	585'06	»	585'06	585'06	»	585'06
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS.	6.070.708'99	613'74	6.071.322'73	2.449.464'89	40.819'14	2.490.284'03	8.520.173'88	41.432'88	8.561.606'76
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	5.855.464'58	489.023'82	6.344.488'40	5.752.667'25	2.422.043'05	8.174.710'30	11.608.131'83	2.911.066'87	14.519.198'70
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (suprimido).									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, Contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	»	300.725'70	300.725'70	»	2.009.284'54	2.009.284'54	»	2.310.010'24	2.310.010'24
CAPÍTULO ADICIONAL 3.º									
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	25.000.000	»	25.000.000	»	»	»	25.000.000	»	25.000.000
RESUMEN	30.855.464'58	789.749'52	31.645.214'10	5.752.667'25	4.431.327'59	10.183.994'84	36.608.131'83	5.221.077'11	41.829.208'94
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	30.773.762'97	4.456.926'54	35.230.689'51	22.818.507'54	12.141.164'48	34.959.672'02	53.592.270'51	16.598.091'02	70.190.361'53
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	28.471.942'83	989.898'67	29.461.841'50	45.344.914'19	6.325.457'96	51.670.372'15	73.816.857'02	7.315.356'63	81.132.213'65
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.747.215'59	17.135'04	9.764.350'63	20.499.308'77	134.361'83	20.633.670'60	30.246.524'36	151.496'87	30.398.021'23
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	715.614'22	213.446'06	929.060'28	795.073'94	6.116.759'01	6.911.832'95	1.510.688'16	6.330.205'07	7.840.893'23
— 5.ª—Recursos del Tesoro...}	346.456'11	18.058'84	364.514'95	330.134'25	46.060'72	376.194'97	676.590'36	64.119'56	740.709'92
— Ordinarios.....	6.070.708'99	613'74	6.071.322'73	2.449.464'89	40.819'14	2.490.284'03	8.520.173'88	41.432'88	8.561.606'76
— Extraordinarios.....	30.855.464'58	789.749'52	31.645.214'10	5.752.667'25	4.431.327'59	10.183.994'84	36.608.131'83	5.221.077'11	41.829.208'94
RECARGOS MUNICIPALES	106.981.165'29	6.485.828'41	113.466.993'70	97.990.070'83	29.235.950'73	127.226.021'56	204.971.236'12	35.721.779'14	240.693.015'26
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.352.425'18	456.345'19	2.808.770'37	904.337'13	604.411'64	1.508.748'77	3.256.762'31	1.060.756'83	4.317.519'14
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	614.029'70	50.666'41	664.696'11	187.963'64	81.733'90	269.697'54	801.993'34	132.400'31	934.393'65
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	2.966.454'88	507.011'60	3.473.466'48	1.092.300'77	686.145'54	1.778.446'31	4.058.755'65	1.193.157'14	5.251.912'79
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.005.855'80	»	1.005.855'80	1.966.983'09	»	1.966.983'09	2.972.838'89	»	2.972.838'89

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1895-96 á 1899-900.

CONCEPTOS	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	29.207.863'53	31.155.710'30	30.805.802'09	25.135.114'82	25.176.573'03
Idem industrial y de comercio.....	7.434.224'39	7.452.201'74	7.153.186'54	6.023.773'84	5.984.876'08
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.297.051'01	6.025.427'39	5.482.061'69	5.242.831'26	7.097.088'60
Idem de minas.....	535.245'19	547.599'24	608.515'59	552.534'58	835.598'28
Idem de cédulas personales.....	1.789.181'65	2.423.196'86	1.506.475'43	1.646.922'99	1.349.647'34
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	3.699.113'74	3.456.404'18	3.739.356'72	3.853.542'68	4.109.688'85
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	238.317'34	899.296'64	922.431'93	932.278'80	287.223'46
Idem sobre carruajes de lujo.....	93.249'83	86.529'22	151.316'49	74.103'07	95.322'19
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	20.000	26.226'75	31.297'02	110.000	50.000
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	325.013'38	1.503.694'09	872.707'16	827.784'62	12.725'72
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	»	»	»	8.355.380'42
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	25.760.538'37	27.541.973	24.060.579'62	12.287.960'65	35.833.536'15
Idem obvencionales de los Consulados.....	435.370'11	429.348'65	496.221'82	301.618'16	364.147'58
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	15.300.090'49	15.099.126'43	16.733.774'08	16.164.821'81	16.783.101'46
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	304.014'52	397.318'92	164.946'36	183.499'29	413.125'38
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	3.742.692'19	2.261.569'12	1.669.136'23	289.506'88	446.734'31
Idem especial sobre artículos coloniales.....	2.240.996'71	2.528.333'03	2.059.565'08	1.104.352'51	3.078.157'92
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	2.353.456'97	2.420.660'88	2.506.705'36	2.455.773'46	2.795.845'03
Timbre del Estado.....	11.885.294'77	9.843.644'20	12.705.437'32	11.953.041'07	13.702.183'74
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	300.967'55	307.837'41	338.671'96	750.006	750.006
Tabacos.....	22.499.366'40	23.750.090'01	23.750.000'01	23.749.892'36	23.745.767'61
Cerillas fosfóricas.....	1.239.583'38	1.238.497'52	1.239.583'46	1.239.583'50	1.239.583'35
Loterías.....	3.715.128	3.496.743'25	3.136.945'64	3.639.492'50	3.702.948
Minas de Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	329.872'31	310.164'30	289.228'48	388.974'11	298.169'04
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	10.346'77
Redención del servicio militar.....	3.119.750	15.779.000	21.756.500	20.533.000	6.616.000
Los demás recursos.....	4.422.320'40	9.376.785'65	8.307.705'12	19.805.018'11	5.218.393'34
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1898-99.....	147.288.702'23	168.357.288'78	170.488.151'20	159.225.427'08	168.352.169'65
	32.339.299'43	31.424.532'27	33.992.312'47	29.485.595'76	30.500.702'03
	179.628.001'66	199.781.821'05	204.480.463'67	188.711.022'84	198.852.871'68
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	17.957.683'61	30.798.987'12	11.608.131'83
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	11.349.411'63	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	25.000.000
Resultas de los ejercicios de 1897-98 y 1898-99.....	»	»	»	»	5.221.077'11
	»	»	17.957.683'61	42.148.398'75	41.829.208'94
Recargos municipales.....	5.280.883'28	5.391.690	5.276.039'97	4.001.818'80	4.058.755'65
{ Del presupuesto en ejercicio.....	1.148.658'86	1.043.488'91	1.548.743'64	1.406.543'39	1.193.157'14
{ De resultas de los anteriores.....	6.429.542'14	6.435.178'91	6.824.783'61	5.408.362'19	5.251.912'79
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	179.628.001'66	199.781.821'05	204.480.463'67	188.711.022'84	198.852.871'68
Idem por recargos municipales.....	6.429.542'14	6.435.178'91	6.824.783'61	5.408.362'19	5.251.912'79
	186.057.543'80	206.216.999'96	229.262.930'89	236.267.783'78	245.933.993'41
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	2.437.835'70	2.056.938'55	2.977.838'89
	»	»	2.437.835'70	2.056.938'55	2.977.838'89

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra de los tres primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1895-96	11.059.938	7.344.810	3.715.128	2.671.050	1.044.078
1896-97	10.719.653'25	7.222.910	3.496.743'25	5.281.820	1.785.076'75
1897-98	10.952.763	7.815.817'36	3.136.945'64	2.641.470	495.475'64
1898-99	10.063.222'50	6.423.730	3.639.492'50	1.901.583	1.737.909'50
1899-900	12.546.553	8.843.605	3.702.948	1.457.520	2.245.428

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1899 y en los dos meses anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	670.833'32	>	670.833'32	683.333'32	87.500	770.833'32	1.354.166'64	87.500	1.441.666'64
— 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	136.507'07	>	136.507'07	136.507'07	>	136.507'07	273.014'14	>	273.014'14
— 3. ^a —Deuda pública.....	6.757.998'88	154.869'51	6.912.868'39	30.526.992'55	7.451.688'15	37.978.680'70	37.284.991'43	7.606.557'66	44.891.549'09
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	11.108.748'70	2.712'52	11.111.461'22	13.105.695'93	128.178'32	13.233.874'25	24.274.444'63	130.890'84	24.405.335'47
— 5. ^a —Clases pasivas.....	54.407'06	26.785'20	81.192'26	38.098'60	>	38.098'60	92.505'66	26.785'20	119.290'86
	6.905.398'44	>	6.905.398'44	5.035.097'72	>	5.035.097'72	11.940.496'16	>	11.940.496'16
	25.633.893'47	184.367'23	25.818.260'70	49.585.725'19	7.667.366'47	57.253.091'66	75.219.618'66	7.851.733'70	83.071.352'36
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	66.026'52	>	66.026'52	69.572'07	>	69.572'07	135.598'59	>	135.598'59
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	78.159'99	305'86	78.465'85	92.745'80	260.939'28	353.685'08	165.905'79	261.245'14	427.150'93
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	911.525'98	2.708'65	914.234'63	1.052.734'32	384.871'16	1.437.605'48	2.044.280'30	387.579'81	2.431.840'11
— 4. ^a —Idem de Guerra.....	3.400.391'03	25.224'42	3.425.615'45	3.068.680'23	1.963.726'58	5.032.406'81	6.469.071'26	83.488'92	6.562.560'18
— 5. ^a —Idem de Marina.....	13.982.353'95	318.051'25	14.300.405'20	15.838.860'21	457.092'15	16.295.952'36	29.821.214'16	2.281.777'83	32.102.991'99
— 6. ^a —Idem de Fomento.....	2.410.758'35	18'30	2.410.776'65	2.467.669'13	573.673'02	3.041.342'15	4.878.427'48	457.110'45	5.335.537'93
— 7. ^a —Idem de Hacienda.....	1.757.174'99	98.826'22	1.856.001'21	1.815.075'12	599.008'42	2.414.083'54	3.572.250'11	472.499'24	4.044.749'35
— 8. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.238.107'57	1.563.504'51	7.801.612'08	4.533.513'54	74.419'45	4.607.933'00	10.766.621'11	2.162.512'93	12.929.134'04
— 9. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	2.314.675'49	1.987'74	2.316.663'23	3.956.712'60	361.687'96	4.318.400'56	5.671.388'09	76.407'19	5.747.815'25
— 10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	73.443'05	>	73.443'05	72.916'66	>	72.916'66	146.359'71	>	146.359'71
	58.232.152'35	2.194.994'18	60.427.146'53	83.214.181'29	12.211.048'99	95.425.230'28	141.446.333'64	14.406.043'17	155.852.376'81
Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.266.599'84	513.552'59	2.780.152'43	484.661'13	1.165.801'95	1.650.463'08	2.751.260'97	1.679.354'54	4.430.615'51
— las contribuciones de.....	415.216'49	59.928'19	475.144'68	1.114.346'96	331.348'98	1.445.695'94	529.563'45	391.277'17	920.840'62
	2.681.816'33	573.480'78	3.255.297'11	599.008'09	1.497.150'93	2.096.159'02	3.280.824'42	2.070.631'71	5.351.456'13
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ministerio de la Guerra.....	913.532'23	>	913.532'23	200.000	>	200.000	1.113.532'23	>	1.113.532'23
Idem de Marina.....	197.175'83	>	197.175'83	677.887'90	>	677.887'90	875.063'73	>	875.063'73
Subvenciones de ferrocarriles.....	464.737'14	>	464.737'14	2.873.185'67	>	2.873.185'67	3.337.922'81	>	3.337.922'81
	1.575.445'20	>	1.575.445'20	3.751.073'57	>	3.751.073'57	5.326.518'77	>	5.326.518'77

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGÜEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los presupuestos de 1895-96 á 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.408.333'32	1.408.333'30	1.366.666'64	1.366.666'64	1.354.166'64
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	349.667'15	272.014'14	273.014'14	273.014'14	273.014'14
— 3. ^a —Deuda pública.....	30.488.269'13	52.009.894'66	51.622.687'32	53.814.898'57	37.284.991'43
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Idem procedente de las Colonias.....					24.274.444'63
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	279.866'66	101.671'28	92.198'09	65.846'52	92.505'66
— 5. ^a —Clases pasivas.....	9.062.783'85	9.501.540'79	9.715.922'33	9.842.260'36	11.940.496'16
	41.588.914'11	63.294.454'17	63.070.488'52	65.362.686'23	75.219.618'66
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	138.549'24	144.805'61	168.460'23	154.963'62	135.598'59
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	352.883'15	168.392'67	178.821'67	194.571'35	165.905'79
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	2.146.038'74	2.188.036'87	2.205.490'43	2.254.957'65	2.044.260'30
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	6.495.537'54	6.499.918'36	6.523.373'61	6.520.938'55	6.469.071'26
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	27.158.773'37	27.775.735'63	29.222.502'32	35.602.321'37	29.821.214'16
— 5. ^a —Idem de Marina.....	5.133.515'01	6.062.537	5.238.180'32	4.832.345'75	4.878.427'48
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	3.725.556'37	3.525.707'55	3.742.512'38	3.914.818'47	3.572.250'11
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	14.057.158'86	14.531.246'35	15.069.072'36	12.944.799'70	10.766.621'11
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	2.670.375'04	2.390.528'58	2.691.642'26	3.859.190'92	2.555.618'38
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	4.614.360'84	4.746.467'54	5.164.496'63	6.143.371'61	5.660.453'45
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	109.166'66	109.166'66	145.833'32	145.833'32	146.359'71
	108.190.778'93	131.433.996'99	133.420.874'05	141.930.798'74	141.435.399
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1898-99.....	13.455.256'34	16.670.160'13	13.128.731'01	14.854.681'65	14.406.043'17
	121.646.035'27	148.107.157'12	146.549.605'06	156.785.480'39	155.841.442'17
Recargos municipales.....	977.235'36	4.609.635'65	4.495.630'26	3.127.518'74	3.280.824'42
{ Del presupuesto en ejercicio.....					
{ De resultas de los anteriores.....	5.056.518'88	5.063.121'23	2.283.385	2.012.764'41	2.070.631'71
	6.033.754'24	9.672.756'88	6.779.015'26	5.140.283'15	5.351.456'13
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	121.646.035'27	148.107.157'12	146.549.605'06	156.785.480'39	155.841.442'17
Idem por recargos municipales.....	6.033.754'24	9.672.756'88	6.779.015'26	5.140.283'15	5.351.456'13
	127.679.789'51	157.779.914	153.328.620'32	161.925.763'54	161.192.898'30
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		938'04	21.696.452'16		
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de la Guerra.....	8.790'28				
Idem de Marina.....	1.845.998'04	963.802'31			
Idem de Fomento.....					
	1.854.788'32	963.802'31			
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....					
Ministerio de la Guerra.....			2.285.018'02	5.915.344'21	1.113.532'23
Idem de Marina.....			2.615.610'61	2.050.196'38	875.063'73
Subvenciones de ferrocarriles.....			1.254.905'62	2.370.796'98	3.337.922'81
			6.155.534'25	10.336.337'57	5.326.518'77

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MÍNGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Enríquez.....	76	>	>	Viudo.....	Septicemia.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Pedro Ramos.....	20	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Tribulete, 11.
Francisco Armona.....	59	>	>	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Caravaca, 11.
Luis Cuesta.....	75	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Zurbano, 11.
Victor Urquijo.....	54	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Barquillo, 15.
Antonio García.....	55	>	>	Soltero.....	Nefritis.....	Camino de Carabanchel, 26.
Antonio Agustino.....	>	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Bravo Murillo, 147 (judicial).
Leonardo Rodrigo.....	52	>	>	Casado.....	Embolia cerebral.....	Santa Engracia, 127.
José Martín.....	6	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Pelayo, 66.
Antonio Gallo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 18.
Mauricio González.....	>	9	>	Idem.....	Raquitismo.....	Pacífico, 21.
Antonio García.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Don Quijote, 6.
Doña Dominga González.....	33	>	>	Soltera.....	Metroperitonitis puerperal.....	Hospital Provincial.
Elena García.....	9	>	>	Adulto.....	Difteria.....	Santa Catalina, 12.
Gabriela Sánchez.....	41	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Paseo del Cisne, hotel.
Teresa San Martín.....	8	>	>	Adulto.....	Pericarditis.....	Miguel Servet, 17.
Anastasia Martínez.....	40	>	>	Casada.....	Pleuroneumonía.....	Lope de Vega, 21.
Manuela Portillo.....	6	>	>	Párvulo.....	Hemoptisis.....	Pacífico, 21.
María Figuera.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Don Juan de Austria, 11.
Manuela Villamil.....	82	>	>	Soltera.....	Gastritis crónica.....	San Bernardo, 28.
Francisca González.....	>	9	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Santa Engracia, 127.
Isabel Escolar.....	>	>	12	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Joaquina Cruz.....	33	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Dolores Ortiz.....	60	>	>	Idem.....	Esclerosis medular.....	Azcona, 2.
Dorotea Martín.....	33	>	>	Soltera.....	Anemia.....	Alamillo, 5.
Ceccepción Díaz.....	4	>	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Artistas, 39.
Gavina García.....	80	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Judicial.
María Martín.....	2	>	>	Párvulo.....	Asfixia.....	Fuencarral, 107.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Embajadores, 34.
Idem.....	>	>	>	>	>	Euencarral, 107.
Idem.....	>	>	>	>	>	Lavapiés, 5 y 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo del Canal, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Faludismo.....	Actinomicosis.....	Palsia.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Barampion.....	Meseratina.....	Erisipela.....	Tricidemia.....	Indicena ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coproléchia.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....			Hidrofobia.....	Ogiera.....	Etiopre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Onicosos.....	En el castro mater- do.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Ocular.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-apli- mal.....
Varones.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	1	1	>	4	2	10	>	12
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	4	>	1	3	3	>	2	3	17	1	20	
TOTALES.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4	>	1	5	4	1	6	5	27	1	32	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUBA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
>	1	>	3	2	>	1	2	2	1	1	>	>
Hembras..	1	>	6	1	>	2	3	1	>	3	1	>
TOTAL.....	2	>	9	3	>	3	5	3	2	4	1	12
Varones..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20
Hembras..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	32

Madrid 26 de Octubre de 1899.— El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Septiembre de 1899, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	403	243	646	423	270	693	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	6	3	9	8	»	8	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Argelia.
	Denia.....	»	»	»	1	»	1	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	1	3	4	1	3	4	Argelia.
	Torreveija.....	»	»	»	1	4	5	Túnez.
Almería.....	Almería.....	156	82	238	311	140	451	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	4	1	5	Italia.
	Granada.....	»	»	»	263	7	270	Argelia.
Balears.....	Guidalela.....	33	8	41	8	»	8	Argelia.
	Ibiza.....	16	3	19	»	»	»	Argelia.
	Mahón.....	8	»	8	8	3	11	Francia.
	Palma.....	»	»	»	17	4	21	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	8	1	9	Cuba.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	8	»	8	Puerto Rico.
	Soller.....	43	10	53	23	3	26	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	58	36	94	227	70	297	Argentina.
	Idem.....	4	5	9	7	»	7	Brasil.
	Idem.....	18	8	26	113	25	135	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Estados Unidos.
	Idem.....	343	117	460	22	10	32	Filipinas.
	Idem.....	62	14	76	23	7	30	Francia.
	Idem.....	3	2	5	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	India inglesa.
	Idem.....	83	28	111	1	»	1	Italia.
	Idem.....	4	»	4	41	9	50	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	31	9	40	Puerto Rico.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Suiza.
	Idem.....	»	»	»	28	13	39	Uruguay.
Cádiz.....	Cádiz.....	»	»	»	2	3	5	Chile.
	Idem.....	16	8	24	49	16	65	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	23	12	35	97	9	106	Gibraltar.
	Idem.....	5	7	12	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	87	30	117	106	50	156	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	17	3	20	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	4	5	9	Fernando Poo.
	Ceuta.....	1	1	2	»	»	»	Gibraltar.
	Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»
Idem.....		1	»	1	9	6	15	Argentina.
Idem.....		3	»	3	1	»	1	Bélgica.
Idem.....		»	2	3	»	»	»	Congo.
Idem.....		»	»	»	97	17	114	Cuba.
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.
Idem.....		2	»	2	3	»	3	Francia.
Idem.....		31	12	43	17	11	28	Gran Bretaña.
Idem.....		10	»	10	2	»	2	Italia.
Idem.....		»	»	»	2	2	4	Madera.
Idem.....		3	»	3	»	»	»	Marruecos.
Santa Cruz de la Palma.....		»	»	»	24	»	24	Cuba.
Santa Cruz de Tenerife.....		2	»	2	1	»	1	Alemania.
Idem.....		»	»	»	6	2	8	Argentina.
Idem.....		»	»	»	2	»	2	Cabo de Buena Esperanza.
Idem.....		»	»	»	44	8	52	Cuba.
Idem.....		3	»	3	»	»	»	Francia.
Idem.....	20	14	34	2	»	2	Gran Bretaña.	
Castellón.....	Vinaroz.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Coruña.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	7	»	7	353	183	536	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	4	1	5	Colombia.
	Idem.....	»	»	»	780	135	915	Cuba.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	»	»	»	7	2	9	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	56	1	57	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	7	6	13	Puerto Rico.
	Coruña (La).....	Idem.....	»	»	»	17	9	26
Ferrol (El).....		6	»	6	»	»	»	Argentina.
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Oza (Lazareto de).....		525	74	599	»	»	»	Cuba.
Idem.....		5	»	5	»	»	»	Méjico.
Idem.....		24	5	29	»	»	»	Puerto Rico.
Gerona.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Venezuela.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	»	3	9	3	12	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Bran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Portugal.
Huelva.....	Huelva.....	»	»	»	1	»	1	Bélgica.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
	Idem.....	9	4	13	4	2	6	Gran Bretaña.
Lugo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	»	»	»	7	1	8	Argentina. Brasil. Cuba. Francia. Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	1	2	3	
	Idem.....	»	»	»	6	15	21	
	Idem.....	12	4	16	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	1	7	8	
Murcia.....	Aguilar.....	»	»	»	3	2	5	Gran Bretaña. Argelia. Filipinas. Gran Bretaña.
	Cartagena.....	238	122	360	209	120	329	
	Idem.....	11	»	11	»	»	»	
	Mazarrón.....	3	»	3	»	»	»	
Oviedo.....	Avilés.....	1	1	2	»	1	1	Francia. Gran Bretaña. Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	6	1	7	»	»	»	
	Gijón.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	44	35	79	Argentina. Argentina. Brasil. Cuba. Uruguay. Argentina.
	Vigo.....	145	48	193	134	67	201	
	Idem.....	111	30	141	»	»	»	
	Idem.....	11	»	11	33	4	37	
	Idem.....	14	3	17	8	4	12	
Santander.....	Villagarcía.....	»	»	»	148	72	220	Bélgica. Francia. Colombia. Costa Rica. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Méjico. Puerto Rico. Venezuela.
	Requejada (La).....	»	»	»	2	»	2	
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	
	Santander.....	3	5	8	5	1	6	
	Idem.....	3	»	3	1	»	1	
	Idem.....	727	195	922	335	63	398	
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	
	Idem.....	4	3	7	7	2	9	
Sevilla.....	Idem.....	45	15	60	161	9	170	»
	Idem.....	37	18	55	3	»	3	
	Idem.....	2	»	2	4	3	7	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	Valencia.....	»	»	»	5	5	10	Cuba. Francia. Italia.
	Idem.....	8	5	13	»	»	»	
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	»	1	»	»	»	Alemania. Argentina. Francia. Gran Bretaña. Países Bajos.
	Idem.....	»	»	»	24	13	37	
	Idem.....	14	4	18	»	»	»	
	Idem.....	8	6	14	10	»	10	
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA		
Alicante.....	Alicante.....	13	10	Granada.....	»	»	»		
	Denia.....	»	3		Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	2	
	Santa Pola.....	1	2			Huelva.....	Huelva.....	6	4
	Torre Vieja.....	»	1				Lugo.....	»	»
Almería.....	Almería.....	4	6	Málaga.....	Málaga.....	1		5	
	Garrucha.....	»	2		Murcia.....	Aguilar.....	»	2	
Balears.....	Ciudadela.....	2	1	Cartagena.....		6	8		
	Ibiza.....	2	»	Mazarrón.....		1	»		
	Mahón.....	1	1	Oviedo.....		Avilés.....	3	1	
	Palma.....	2	2		Gijón.....	2	»		
Barcelona.....	Sóller.....	4	2	Pontevedra.....	Carril.....	»	2		
	Barcelona.....	20	20		Vigo.....	7	6		
Cádiz.....	Cádiz.....	17	17		Villagarcía.....	»	2		
	Ceuta.....	1	»	Santander.....	Requejada (La).....	»	1		
Canarias.....	Palmas (Las).....	16	13		Santander.....	10	6		
	Santa Cruz de Tenerife.....	20	6	Sevilla.....	»	»	»		
	Santa Cruz de la Palma.....	»	1		Tarragona.....	»	»	»	
Castellón.....	Vinaroz.....	1	»	Valencia.....		Valencia.....	6	1	
	Coruña (La).....	Coruña.....	3		11	Vizcaya.....	Bilbao.....	12	4
Ferrol (El).....		1	»	»	»		»	»	
Lazarito de Oza.....		5	»		»	»	»	»	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»		
	»	»	»	»	»	»	»		

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.490	4.694
		Hembras.....	1.204	
	Salida.....	Varones.....	4.456	5.936
		Hembras.....	1.480	
				10.630
Buques.....	Entrada.....		170	312
	Salida.....		142	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 13 de Febrero último á favor de D. Cándido Rojas y García, señalada con los números 61 de entrada y 713 del registro, por valor de 500 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará nula y sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 14 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, R. S., Enrique Vidal. X—694

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo los precios fijados y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 320 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 6.400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 26 de Octubre de 1899.—Eusebio González.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesta que le acompaña para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados el que expresa la condición 3.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Dulcinea García, San Bernardo, 11, tercero.
 Sitges.—José Echavarría, Ministerio Guerra (Infantería).
 Lisboa.—Adelina Ramos, Mayor, 13, tercero.
 La Bisbal.—Magdalena Cano, Corredera baja, 24.
 Barcelona.—Virginia Tomez, Espíritu Santo, 41.
 Alcazar.—Enrique Boso, Caballero de Gracia, 33.
 Garrucha.—Francisco Turnes, Carrera San Jerónimo, 18.
 Jerez de la Frontera.—Navarrete, Hotel Inglés.
 Cádiz.—María García, Carretas, 4.
 Orense.—Manuel Castro, Apodaca, 24.
 Atienza.—Eusebio Alonso, Paseo de Areneros, 6, principal.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Prudencio Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la segunda Sección del distrito del Centro, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dichos distritos, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurre aquella circunstancias, pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables, que empezarán á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la quinta Sección del distrito de Palacio, se pro-

vea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurre aquella circunstancias, pueden presentar sus

instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables, que empezarán á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Contaduría general.—Sección de Ensanche.

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario del Ensanche, hasta 31 de Julio de 1899, detallado por zonas en el general que se acompaña.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
INGRESOS				
1.º — Contribuciones y recargos.....	2.000.000	»	2.000.000	»
2.º — Ventas de terrenos.....	14.000	»	14.000	»
3.º — Subvención del Ayuntamiento.....	9.493.76	1.123.35	8.370.41	»
4.º — Sobrantes en caja de ejercicios anteriores.....	1.314.867.75	1.306.666.16	8.201.59	»
5.º — Reintegros.....	10.000	»	10.000	»
TOTALES.....	3.348.361.51	1.307.789.51	2.040.572	»
GASTOS				
1.º — Personal.....	122.915	»	122.915	»
2.º — Material.....	58.000	500	57.500	»
3.º — Policía de seguridad.....	79.950	»	79.950	»
4.º — Obligaciones reconocidas.....	323.019.44	1.239.30	321.780.14	»
5.º — Obras.....	1.759.694.57	35.713.51	1.723.981.06	»
6.º — Cédulas amortizables.....	987.782.50	»	987.782.50	»
7.º — Imprevistos.....	17.000	»	17.000	»
TOTALES.....	3.348.361.51	37.452.81	3.310.908.70	»
<i>Existencia en caja.....</i>		1.270.336.70		
<i>Igual á los ingresos.....</i>		1.307.789.51		

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Contador, R. Salaya.

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Fernández García, hijo de Francisco y de Manuela, alistado con el núm. 350 para el reemplazo del Ejército de 1897, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su hermano Alejandro, natural de la parroquia de Serín, el cual se marchó para la isla de Cuba el año de 1878, habiendo residido en la ciudad de la Habana, ignorándose su paradero desde hace diez y ocho años, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y á los que sepan el paradero de Alejandro manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran para unirlos al expediente de su razón, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley del Reemplazo del Ejército.

Gijón 3 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Pando. 4892—M

Habiéndose promovido expediente por el mozo Dámaso Prendes Menéndez, hijo de José, difunto, y de María, alistado con el número de orden 357 para el reemplazo del año de 1897, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su hermano Enrique, natural de la parroquia de Somío, en este Concejo, de treinta y cinco años de edad, el cual marchó para la isla de Cuba el año de 1878, habiendo residido en Santa Clara y Cienfuegos, ignorándose su paradero desde hace más de doce años, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y á los que sepan el paradero del Enrique manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran para unirlos al expediente de su razón, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo del Ejército.

Gijón 3 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Pando. 4893—M

Alcaldía constitucional de Piloña.

Declarado por este Ayuntamiento, en virtud de expediente, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de Ramón Cabranes Joglar, en las condiciones que determina la ley, cuyo individuo salió hace más de trece años de su casa para Buenos Aires, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas que tuvieren noticias de la existencia y paradero del citado Ramón Cabranes, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos de la ley de Reclutamiento vigente.

Se interesa además de las Autoridades la busca de dicho sujeto, cuyas señas eran cuando se ausentó: poca estatura, dada su edad, color bueno, ojos negros, nariz regular, hijo de Antonio Cabranes Fernández y de Teresa Joglar, nació en Lozana Piloña (Oviedo) el 9 de Octubre de de 1870.

Infiesto 29 de Julio de 1899.—José de Argüelles. 4895—M

En virtud de expediente que se instruye á instancia de María Pérez, este Ayuntamiento ha declarado que existen motivos suficientes para suponer la ausencia ó ignorado paradero de Esteban y Manuel Martínez Pérez, que se ausentaron para la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego faciliten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de la existencia y paradero de los citados Esteban y Manuel Martínez, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Infiesto 29 de Julio de 1899.—José de Argüelles, 4894—M

Alcaldía constitucional de Luarca.

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Isabel Alonso Inclán, vecino de la Fagora, de la parroquia de Muñas de este referido Concejo, este Ayuntamiento se halla instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de José Alonso Cernuda, natural de dicho pueblo, esposo de la recurrente, que se ausentó del pueblo hizo once años, sin que hasta la fecha se hubiese tenido noticia de su paradero.

Y para que llegue á noticia de las Autoridades y particulares á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que tenía cuando se ausentó José Alonso Cernuda.

Edad treinta y cinco años, estatura mediana, pelo negro, ojos negros, nariz larga, color moreno, señas particulares ninguna.

Luarca 29 de Julio de 1899.—Celestino Portal.

4902—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de dicho Concejo.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Josefa Fernández Crespo, vecina de Baltravieso, de la parroquia de Santiago, el Ayuntamiento se halla instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Ramón Gancedo y Fernández, natural de dicho Baltravieso, esposo de la recurrente, el cual se ausentó de con su familia hizo trece años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su existencia.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley vigente de Reclutamiento.

Luarca 29 de Julio de 1899.—Celestino Portal.

Señas que tenía cuando se ausentó Ramón Gancedo García.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, boca grande, nariz regular, color bajo, señas particulares ninguna.

4903—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Cristino Fernández y García, vecino del lugar de Moanes, de la parroquia de Santiago, de este referido Concejo, este Ayuntamiento instruyó expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con ignorado paradero de su hijo Ramón Fernández y Pérez.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho indivi-

duo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas que tenía cuando se ausentó para la isla de Cuba
Ramón Fernández y Pérez.

Edad once años, estatura á la edad, pelo negro, ojos azules, nariz regular, boca grande, color trigueño, señas particulares ninguna.

Luarca 29 de Julio de 1899.—Celestino Portal.

4904—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Manuela García Cano, vecina del pueblo de Brañarronda, de la parroquia de Arcallana de este referido Concejo, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Rodrigo García y García, natural del mismo pueblo, como así se justifica todo en el expediente de referencia; y se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento de los particulares y Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, á los efectos de lo que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento. El Rodrigo García y García tenía cuando se ausentó las siguientes señas: edad unos once años, estatura á la edad, pelo castaño claro, ojos al pelo, nariz pequeña, color bueno, boca pequeña, cara oval, señas particulares ninguna.

Luarca 29 de Julio de 1899.—Celestino Portal.

4905—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde, en funciones del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Alonso García Méndez, vecino de Busto, en este término municipal, el Ayuntamiento se halla instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Francisco García y Royo, natural de dicho Busto, hijo del recurrente, que se ausentó de con su familia hizo doce años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su residencia.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Luarca 29 de Julio de 1899.—Celestino Portal.

Señas que tenía cuando se ausentó Francisco García Royo.

Edad doce años, estatura á la edad, pelo negro, ojos ídem, boca regular, nariz grande, color bueno, señas particulares ninguna.

4906—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Genova Rodríguez y Suárez, vecina del pueblo de Pereda de la parroquia de Ayones, de este dicho Concejo, este Ayuntamiento se halla instruyendo expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Manuel Fernández y Rodríguez, natural del mismo pueblo, que se ausentó hizo once años con dirección á Madrid, haciendo más de diez no se sabe de él.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos determinados por el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento; y se consignan las señas del ausente, que son las que se pasan á expresar: edad actualmente veintisiete años y le falta el brazo izquierdo. Al tiempo de su ausencia tenía las siguientes: edad diez y seis años, estatura á la edad, pelo rubio, ojos azules, color bueno, boca y nariz regulares.

Luarca 29 de Julio de 1899.—Celestino Portal.

4907—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que en este Ayuntamiento, á instancia de Francisco Rodríguez y Fernández, del pueblo de Alienes, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Manuel Rodríguez y Rodríguez, natural del mismo pueblo, cuyo mozo marchó á la Habana hizo doce años, todo lo que se notifica en el expediente de referencia, y se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares, se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, á los efectos de lo que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

El Manuel Rodríguez y Rodríguez, al tiempo de su ausencia, tenía las siguientes señas: edad catorce años, estatura á la edad, pelo rojo, ojos azules, nariz afilada, color bueno, boca pequeña, cara larga, señas particulares ninguna.

Luarca 15 de Agosto de 1899.—Celestino Portal.

4908—M

D. Celestino Portal y Cantón, Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Pedro García y García, del pueblo de Paladepierre, de la parroquia de la Montaña de este referido Concejo, este Ayuntamiento se halla instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado de su hijo Víctor García y García, actualmente de unos veinticuatro años de edad, que hizo trece se ausentó para la isla de Cuba, y más de doce que no se sabe de él.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido

en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que tenía cuando se ausentó Víctor García y García.

Edad once años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Luarca 21 de Agosto de 1899.—Celestino Portal.

4909—M

Alcaldía constitucional de Luena.

D. Manuel Fernández Bustamante, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Luena, partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander.

Hago saber que á instancia de D. Bernabé Diego González, natural y vecino de Entrambasmiestas, en este Ayuntamiento, se ha tramitado y resuelto por la Corporación que tengo el honor de presidir, el correspondiente expediente justificativo, en el que aparece probado el ignorado paradero, de hace más de diez años, de su hijo mayor, llamado Joaquín Diego González, con el fin de acogerse á los beneficios que le concede la vigente ley de Reemplazo por ser pobre é inútil para el trabajo, y solamente con un hijo, quien le socorre con todo cuanto gana, el cual ha de ser comprendido en el reemplazo próximo del año 1900.

Por lo que se anuncia al público y se hace constar que, según manifestaciones, el referido Joaquín Diego González, es de veinticuatro á veinticinco años de edad, y que en el año 1886 se embarcó en el puerto de Cádiz con dirección á Cuba, sin que se sepa en qué puerto llegó á desembarcar. Las demás circunstancias de la personalidad son desconocidas por efecto de los muchos años de ausencia y de haber salido del pueblo de edad muy temprana.

Y en cumplimiento á lo que determina el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se pone este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos.

Luena 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández Bustamante.

4912—M

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia de Madrid.

D. Julián de Uruburu y Goyri, Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que por el mozo Casimiro Lorenzo Rebellón y Sanz, conocido por Carlos, se ha solicitado de esta Tenencia de Alcaldía la instrucción del expediente á que se refiere el artículo 69 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el fin de probar la ausencia durante catorce años de sus padres Domingo Rebellón y Cano, natural de Madrid, hijo de Carlos y María, de cuarenta y cinco años de edad, y de Ricarda Sanz Martínez, natural de Guadarrama, hija de Angel y de Epifania, y de treinta y cinco años de edad, cuyas señas al ausentarse eran: el primero de estatura regular, color moreno, que usaba bigote negro, igual que el pelo, y la segunda de estatura baja, morena, y de pelo negro, á cuya pretensión se accedió; y previa audiencia del Sr. Regidor Síndico, la Comisión de Quintas de este distrito, por acuerdo de 4 del actual, resolvió haber motivo suficiente para suponer la ausencia de los padres del referido mozo.

En su consecuencia, y á los efectos del último párrafo del indicado art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero de los mencionados Domingo Rebellón y Cano, que se supone fué á la República Argentina, y de Ricarda Sanz, lo participen á esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—J. de Uruburu.

4913—M

Alcaldía constitucional de Navia.

D. Diego Sánchez, Alcalde del Concejo de Navia.

Hago saber que á instancia de Francisco Méndez Fernández, natural de Navia, núm. 17 del alistamiento y 45 del sorteo para el reemplazo de 1893, conforme al art. 69 del reglamento de quintas, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Jesús y José, que se marcharon respectivamente con dirección á la isla de Cuba y Buenos Aires; siendo entonces las señas del Jesús: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno; y las del José: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Á instancia de Enrique Méndez Campoamor, natural de Teiferos, núm. 18 del alistamiento y 44 del sorteo para el reemplazo de 1893, conforme al art. 69 del reglamento de quintas, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Francisco y Eduardo, los cuales se marcharon para Buenos Aires; siendo entonces las señas del Francisco: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color moreno; y las del Eduardo: estatura regular, pelo oscuro, ojos pardos, nariz regular, color también moreno.

Á instancia de Leandro García Rodríguez, natural de Armental, núm. 55 del alistamiento y 10 del sorteo para el reemplazo de 1893, conforme al art. 69 del reglamento de quintas, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel, que se marchó con dirección á Buenos Aires; siendo entonces las señas del mismo: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Á instancia de Domingo Pertierra Fernández, natural de Talarén, núm. 20 del alistamiento y 41 del sorteo para el reemplazo de 1897, conforme al art. 69 del reglamento de quintas, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José y Bernardo; siendo al tiempo de ausentarse del país, las señas del José: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno; y las del Bernardo: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Á instancia de Antonio Pérez Suárez, natural de Soirana, número 24 del alistamiento y 75 del sorteo para el reemplazo de 1897, conforme al art. 69 del reglamento de quintas, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel, el cual marchó con dirección á la isla de Cuba; siendo entonces las señas del mismo: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Á instancia de Isidoro Rodríguez Méndez, natural del Cueto, núm. 36 del alistamiento y 71 del sorteo para el reemplazo de 1897, conforme al art. 69 del reglamento de quintas, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio; siendo al tiempo de desaparecer de su casa, las señas del mismo: estatura regular á su edad, pelo oscuro, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y para los efectos de la disposición legal citada.

Navia 5 de Septiembre de 1899.—Diego Sánchez.

4914—M

Alcaldía constitucional de Ollería.

D. Vicente Lila Vidal, Alcalde constitucional de la villa de Ollería.

Hago saber que instruido el oportuno expediente en averiguación de la existencia y paradero de Salvador Tomás Morrió, de cincuenta y un años de edad, jornalero, natural de esta población, hijo de Joaquín y de Carmen y casado cuando se ausentó de la misma con Josefa Boluda Valls el año 1881, y ambos consortes padres adoptivos del mozo del actual reemplazo Germán Montero, insertándose los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 18 de Abril último y GACETA DE MADRID de 9 del actual, sin que se haya recibido hasta hoy ninguna noticia ni documento oficial en que se acredite la existencia y paradero del referido sujeto, por lo que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó reputar muerto al repetido Salvador Tomás Morrió.

Y con el fin de llenar los demás trámites que expresa la última parte del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los fines que en el mismo se previene, se hace público por medio del presente para los efectos que procedan.

Ollería 29 de Mayo de 1899.—Vicente Lila.

4915—M

Alcaldía constitucional de Pola de Labiana.

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente, á petición de D. Manuel Fueyo Gutiérrez, para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos D. José y D. Bautista Fueyo Gutiérrez, de más de diez años á esta parte, de los cuales resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos D. José y D. Bautista Fueyo Gutiérrez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El D. José Fueyo Gutiérrez es hijo de D. Alvaro y de Doña María, cuenta veintisiete años de edad, era cuando se ausentó de la casa paterna de estatura regular con relación á su edad, color bueno, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño oscuros, sin seña alguna particular; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de tela azul, llevaba boina á la cabeza y calzaba borceguies.

El D. Bautista Fueyo Gutiérrez, hijo, como el anterior, de D. Alvaro y de Doña María, es de veinticuatro años de edad, era cuando se ausentó de la casa paterna de estatura regular, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, sin seña alguna particular; vestía ropas como las del anterior, llevaba boina á la cabeza y calzaba también borceguies.

Pola de Labiana 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Benito Meneses.

4919—M

Alcaldía constitucional de Pravia.

Á instancia de Angel Menéndez García, hijo de José y de María, alistado para el reemplazo de 1898 con el núm. 24, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Manuel, José, Antonio y Marcelino Menéndez García, y cuyas señas no pueden precisarse por haberse ausentado para la isla de Cuba de muy corta edad.

Á instancia de Marcelino Magdalena Nuevo, alistado para el reemplazo de 1898 con el núm. 1, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de once años de su padre Joaquín Magdalena, y cuyas señas son: estatura alta, pelo y cejas negros, ojos grandes castaños, nariz larga, boca regular, barba afeitada y color moreno.

Á instancia de D. Gabriel Menéndez y González, padre del mozo Casimiro Menéndez Fernández, alistado para el reemplazo de 1899 con el núm. 33, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Inocencio, hermano de este mozo, que se ausentó para la isla de Cuba hará unos trece años, y cuyas señas no se consignan por ser un niño en la época en que se ausentó.

Á instancia del mozo José Ramón Aguirre López, alistado para el reemplazo de 1899 con el núm. 15, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Benjamín Aguirre López, que se ausentó para la isla de Cuba de corta edad, por lo que no se consignan sus señas.

Á instancia del mozo Jesús Suárez Peláez, hijo de Antonio y de Carmen, de Peñauillán, á quien corresponde alistarse para el próximo reemplazo de 1900, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano José Suárez Peláez, que se ausentó para Ultramar hace unos doce años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero, y cuyas señas no se pueden precisar por ser un niño al ausentarse.

Á instancia de Julián Menéndez y Fernández, hijo de Manuel y Ramona, de Peñauillán, mozo á quien corresponde alistarse para el próximo reemplazo de 1900, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Manuel y Rafael, que se ausentaron para la isla de Cuba desde hace más

de diez años, sin que desde entonces se tuviere noticia de su paradero, y cuyas señas no se pueden expresar por ser unos niños al ausentarse.

Lo que se publica á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Pravia 27 de Julio de 1899.—El Alcalde, Sabino Montes. 4918—M

A instancia de Manuel Fernández y Menéndez, hijo de Antonio y de Prudencia, de Peñauillán, mozo á quien corresponde alistarse para el próximo reemplazo de 1900, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre Antonio Fernández Varela, y cuyas señas son: estatura alta, pelo y cejas castaños, nariz regular, boca ídem, barba afeitada, color moreno.

Lo que se publica á los efectos de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Pravia 27 de Julio de 1899.—El Alcalde, Sabino Montes. 4917—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, contra Doña María Sandalia Muñoz del Arenal, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fabrica de harinas movida por las aguas del río Henares y punto inmediato al puente de Zulema, con sus edificios, graneros, maquinaria, presa, caz, socaz y terrenos adyacentes á la misma fabrica, que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el caz, lindando por Saliente y Mediodía el mencionado río Henares; Poniente con el camino y paseo que de la población se dirige al puente de Zulema, y al Norte el expresado caz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservación y limpieza; dicha finca se compone de cinco partes ó agregaciones, y por consecuencia de las avenidas del invierno último no funciona; siendo el precio ó tipo por que sale á subasta el de ochenta mil pesetas.

La subasta, que se celebra en quiebra del anterior remate efectuado, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar parte en el mismo habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 24 de Octubre de 1899.—V.º B.º=Blas de Mesa.—El Escribano, Pascual Moreno. X—689

AVILÉS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre aprobación de las operaciones partidarias del haber quedado al óbito de D. Bonifacio Alvarez Builla y Alvarez y su esposa Doña María Prendes y García, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, dictó la siguiente

«Providencia.—Juez accidental D. Casimiro Solís.—Avilés 13 de Octubre de 1899.—Dada cuenta, se tiene por parte legítima al recurrente D. José Alvarez Díaz en las presentes actuaciones, y en virtud de la copia de poder acompañada, en nombre de D. Afanasio y D. Manuel Alvarez y Prendes; entiéndanse con aquél las sucesivas diligencias, así como con los demás señores recurrentes, en la representación en que comparecen; pónganse de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, por término de ocho días, las operaciones partitivas que se acompañan al escrito precedente, lo que se haga saber á las partes y al Sr. Representante del Ministerio fiscal, en nombre del ausente en ignorado paradero D. Jenaro Alvarez y Prendes, sin perjuicio de lo cual notifíquesele este proveído por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en los sitios públicos de este Juzgado y del de Gozón.

Lo mandó y firma el Sr. D. Casimiro Solís y Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario; doy fe.—Solís.—Ante mí, Constantino L. Graña.»

Y para notificar á D. Jenaro Alvarez y Prendes, ausente en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Avilés á 16 de Octubre de 1899.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—692

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Fructuoso Rodríguez y García, ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio de testamentaria que por fallecimiento de su madre Doña Ramona García y Bango, vecina que fué de la parroquia de Mollada, Concejo de Corvera, ha promovido en este Juzgado el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, en nombre de Doña Germana Rodríguez y García y su marido D. Bernardo Díaz y Díaz, vecinos de dicha parroquia de Mollada, y en cuyo juicio se acordó la formación de inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia de la expresada finada; advirtiéndole al referido ausente que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 19 de Octubre de 1899.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—691

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Antonio Pérez Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 16 de Octubre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

De veintidós años, soltero, panadero y de esta vecindad. J—8234

CAMPILLOS

D. Alfonso Ballesteros Pérez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido de Campillos.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Cabrera García, vecino de Ardales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Campillos á 18 de Octubre de 1899.—Alfonso Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes. J—8235

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bintureira Canedo, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y evacuar otras diligencias acumuladas en el sumario que se le sigue sobre asesinato de Juan Eimir Mallo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 17 de Febrero de 1899.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Canarrero.

Señas y circunstancias del procesado.

Antonio Bintureira Canedo, hijo de Manuel y Antonia, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Suandres, en el distrito de Laracha, de estatura más bien alta que baja, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba incipiente y afeitada, con las caderas algo anchas; viste pantalón de pana negro remendado, chaleco de tela negro, blusa de merino negro, sombrero del propio color y borceguines de becerro blanco. Se ausentó de su domicilio el 29 de Septiembre último, y hoy se ignora su paradero. J—8236

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y prisión de Rufina Expósito, que es hija de padres desconocidos, natural de Sevilla, vecina del Viso del Alcor, soltera, sirviente y de diez y nueve años, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndola, caso de ser habida en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la Rufina Expósito, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser constituida en prisión, por tenerlo así acordado la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Sevilla en el rollo de la causa instruida en este Juzgado contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 17 de Octubre de 1899.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González. J—8201

CERVERA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Serret Farrié, de cuarenta años de edad, soltero, estatura un metro 612 milímetros, color moreno, barba cerrada; acostumbra vestir pantalón de pana de algún negro rayado, blusa azul, gorra y alpargatas, y cuyo paradero se ignora, siendo su última residencia el pueblo de Maldá, para que dentro de diez días desde la inserción de este requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á constituirse en prisión y ser conducido luego á la cárcel de Lérida y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cervera á 18 de Octubre de 1899.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, Ramón María Boiriu. J—8237

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Francisco Gasutea Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Pedro Martín, hijo de Juan de Dios y Gracia, soltero, confitero, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Octubre de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—8239

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Martínez, que se dice ser de esta naturaleza, como de unos diez y seis años, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la de la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de este Juzgado, á mi disposición, y á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo de aves en el pueblo de Agoncillo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Lucio Martínez, caso de ser habido, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Logroño á 19 de Octubre de 1899.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández. J—8215

LOJA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado instructor y por la Escribanía de mi cargo sobre hurto de tres caballerías de Miguel Palomino Llera, se cita por medio de la presente cédula á Mariano Perras Repiso, vecino de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, de unos cuarenta años de edad, color trigueño algo pálido, sin bigote y regular de carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado instructor, sito casa núm. 2, de la calle de la Victoria de esta ciudad, para ser oído en dicha causa; y se le advierte la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que la ley determina.

Loja 17 de Octubre de 1899.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—8241

MADRID—CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa González y María Ruiz López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó se presenten en la cárcel de mujeres en clase de presas; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que contra las mismas se instruye por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres, en clase de presas.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—Antonio Martínez.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—8242

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que autoriza, penden los autos ordinarios promovidos en concepto de pobre por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Lino Pérez Gutiérrez, contra D. Antonio García López y D. Gervasio García Valverde, sobre nulidad de actuaciones é indemnización de perjuicios y otros extremos, en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabecamiento y parte dispositiva, que, copiado á la letra, dice así:

«Encabecamiento.—En la villa de Madrid, á 30 de Septiembre de 1899, el Sr. D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Lino Pérez Gutiérrez, mayor de edad, trajinero y vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, bajo la dirección del Letrado D. José Esteve, y de otra, como demandado, D. Antonio García López, también mayor de edad, cesante y vecino de esta Corte, representado asimismo por el Procurador D. Francisco Gutiérrez Fernández y defendido por el Letrado D. Emilio Palacios, y de otra, también con el propio carácter de demandado, D. Gervasio García Valverde, cuyas demás circunstancias se ignoran, en rebeldía, sobre nulidad de dos juicios verbales é indemnización de daños y perjuicios; y

Parte dispositiva.—Fallo que no estiman de la demanda propuesta, en cuanto por ella se solicita la nulidad del juicio verbal y tercera de que se deja hecha referencia, por entender que á este Juzgado no incumbe tal declaración y si únicamente en cuanto se refiere á la indemnización de los perjuicios que subsidiariamente se reclaman en aquélla, por considerar que los vicios de que adolece la tramitación de aquel juicio no pueden perjudicar en definitiva á un tercero, como en el presente caso ocurre, debo condenar y condeno á D. Antonio García López á que dentro del término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, abone á D. Lino Pérez Gutiérrez por vía de indemnización el importe de los gastos invertidos en el depósito de los bienes embargados, y de los que pudo cobrarse, y de la parte de costas correspondiente que el mismo D. Lino debe satisfacer en la tercera contra el

Interpuesto por el primero en el Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta Corte, cuyo importe deberá justificarse en forma; todo ello sin hacer expresa condenación de costas, por no apreciar temeridad en las partes que haga innecesaria la imposición de aquéllas a ninguna de éstas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se hace notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertarán en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Gervasio García Valverde, se expide el presente en Madrid á 13 de Octubre de 1899. V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Vicente Lizandra. 434—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en incidente de pobreza seguido por D. Ricardo Ochoteco, hoy exacción de costas impuestas al mismo, se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

En término de Vera de Moncayo: Pesetas. Una casa construída á expensas del finado D. Miguel Antonio Ochoteco en el sitio llamado Paridera de Veruela, que consta de piso bajo, principal y segundo, con servidumbre; para su entrada por la Barrera queda á Poniente; por Mediodía con huerta; por Saliente Arañal, y por Norte con el paso de entrada; tasada en..... 500

En término de Veruela: Un pozo llamado de los Posos, de cabida cinco fanegas de tierra; linda por el Saliente con acequia; Poniente con camino, y Norte con finca de la viuda de Bartolomé Abad; tasado en..... 400

En término de Vera: Un campo en Carrera Castellanos, de caber cuatro hanegas de tierra: que linda por Saliente, Mediodía y Poniente con acequia de riego, y Norte con camino viejo de Tarazona; tasado en..... 380

Cuarta parte de la era llamada del Cubierto de Veruela, de cabida una hanega y tres almudes de tierra: confronta al Saliente con campo de Doña Antonia Ochoteco; Mediodía con parte de la misma era; Poniente con cubierto, y Norte con campo de la propia Doña Antonia; tasada en..... 100

En término de Añón: Una casa conocida por de Catalán, sita en la calle de Saco, núm. 2; que linda al Saliente con otra de Doña Rita Barberá, con la casa llamada de la Abuela; Poniente con calle de Moncayo, y Norte con la calle de su entrada; tasada en..... 450

Un corral para ganado, sito en Valdeabejas, llamado de Chueca; linda al Saliente con otro de herederos de Joaquín Ibañez; por Mediodía y Poniente con tierra de esta testamentaria, y Norte con monte, derruido en parte; tasado en..... 450

Otro corral llamado del Loco, sito en la entrada del barranco de Morana; linda al Saliente, Mediodía y Poniente con monte, y Norte con otro corral de Doña Antonia Ochoteco, derruido en parte; tasado en..... 25

Otro campo llamado el Valjuelo, de cabida de dos hanegas de tierra: linda al Saliente con otro de Saturnino Pérez; Mediodía y Poniente con acequia, y Norte otro de Javiera Garcés; tasado en..... 150

Una chopera que contiene 54 árboles buenos y seis más peores: linda por Mediodía con presa del Castillo, y por Norte con Huecha, empieza en el puente de Huecha y concluye frente al Balán; tasada en..... 130

Un campo llamado de Mingocha de Valdeabeja, de cabida 17 hanegas: linda al Saliente con otro de Navarro Pérez; Mediodía con otros de D. Emilio Navarro; Poniente paso de ganados, y Norte con camino del correo; tasado en..... 700

Otro llamado del Corral de Chueca, de cabida 18 hanegas de tierra y seis almudes: linda al Saliente con paso de ganados; Mediodía con finca de Francisco Garcés; Poniente con paso de ganados, y Norte con camino del correo; tasado en..... 100

Una era de trillar, de cabida una hanega de tierra: linda al Saliente con camino del tiro de bola; Mediodía con paso á las eras, y Poniente y Norte con otras eras; tasada en..... 75

En término de Vierlas: Un campo en sitio llamado el Orbo, de cabida ocho hanegas y cuatro almudes de tierra: linda al Saliente con río Orvo; Mediodía con otro de D. Fidel Sola; Poniente con otro de D. Fernando Zamboray, y Norte con otro de D. Fernando López Rodas; tasado en..... 750

En término de Alcalá de Moncayo: Otro campo en Campillo, de cabida seis almudes de tierra, equivalentes á tres áreas 58 centiáreas: linda al Saliente con otro de Pascual Galindo; Mediodía con otro de Manuel Segura; Poniente con camino, y Norte con campo del Estado; tasado en..... 50

TOTAL..... 3.960

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Tarazona, el día 20 de Diciembre próximo, á los dos de su tarde; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 300 pesetas; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación con lo que acerca de ellos resulta del Registro de la propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir algunos otros.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Villar.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. 433—P

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente hago saber que á virtud de providencia

dictada con fecha 19 del actual en autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Berlín y Casaus, como apoderado de D. Eugenio García Jaén, contra D. Manuel Sánchez García, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por el tipo de seis mil diez pesetas cuarenta y cinco céntimos, deducidas cargas, un solar sito en esta Corte al lado de San Bernardino, primer cuartel hipotecario, que afecta la forma de un pentágono, y mide cuarenta mil sesenta y nueve pies cuadrados con sesenta y ocho décimas de pie cuadrado, lindando al Norte con la calle de Lucio del Valle; al Este con terrenos de D. Faustino y Doña Joaquina Nafra; al Sur con terrenos de estos mismos señores, y al Oeste con fachada á la calle de Ataulfo.

Para el remate, que se celebrará en la audiencia de este Juzgado el día 27 de Noviembre próximo, á la hora de la una y media de su tarde, se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo marcado para la subasta; que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos del referido tipo, y que los títulos de propiedad del solar que se trata de subastar, suplidos por testimonio que de lo necesario de los autos expidió el actuario, se hallarán puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados, hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos; advirtiéndose que los que hayan de ser licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—650

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 14 del actual en el sumario que se instruye por esta á Estefanía Vidal, se cita á la Estefanía Vidal y Moreira, natural de Parada de Soto (León), hija de Manuel y de Bernardina, de cuarenta y un años, viuda, sirvienta, que vivió hará un año en la Costanilla de San Vicente, números 4 y 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla ó efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—8243

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación, agentes de policía é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en averiguación del autor ó autores del robo verificado la madrugada del 13 de los corrientes en la casa morada de Antonio Peraita Vera, núm. 47 de la calle Cantareros, de la villa de Paradas, consistente en dos billetes del Banco, uno de 50 pesetas y otro de 25; 15 pesetas en plata y dos en calderilla; los billetes y plata metidos dentro de un guante blanco; así como se encarga también la busca del dinero robado, poniéndolos á disposición de este Juzgado, si fueren habidos, y á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Marchena 17 de Octubre de 1899.—José García Valdecasas.—El actuario, Enrique Serrano. J—8216

POSADAS

D. José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas después se expresarán, la cual fué hurtada en la finca denominada Dehesa del Parralejo, término municipal de esta villa, propia de D. Francisco Benavides Torres, vecino de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar el día 11 del corriente mes, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 17 de Octubre de 1899. = Juan Vargas Luna.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas.

Una burra rucia clara, de seis á siete años, con una rodadura en la culata en la parte derecha, sin hierro. J—8217

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á los esposos Diego del Valle Fernández y Melchora Domínguez Cantalejo, de veintisiete y veintiocho años de edad, vecinos de Jerez, y de profesión músico el primero, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los expresados individuos, cuya prisión he decretado en el día de hoy.

Puerto de Santa María 12 de Octubre de 1899.—Cipriano Cirer.—El actuario, Rufino Bononato. J—8245

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Odena Llagostera, soltero, pastor, de unos diez y siete años de edad, vecino que fué de esta ciudad,

sin que consten otras señas del mismo, ignorándose su actual paradero, y sin que se presuma el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, según está acordado así en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y conducción del expresado Francisco Odena Llagostera á las cárceles de este partido para ser puesto á la disposición de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Reus á 19 de Octubre de 1899.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel García. J—8245

SARIÑENA

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de esta villa de Sariñena y su partido, en la causa criminal que instruye, núm. 33, rollo 247 del año actual, sobre hurto, contra Marcelino San Vicente Albaina y otros, hijo de Aquilino y Victoria, natural y vecino de Albaina (condado de Treviño), en el partido de Miranda de Ebro, soltero, herrero, de veintinueve años de edad y con instrucción, tiene acordado comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en esta villa, calle del Mercado, núm. 8, piso primero, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para poderle notificar el auto de conclusión dictado en la referida causa y emplazarle en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que sirva la presente de citación en forma, libro esta cédula en Sariñena á 19 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Lasala.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J—8247

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de profanación de cadáveres contra Aniceta Montes Muñoz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Aniceta Montes Muñoz, natural de Andújar, vecina que fué de esta ciudad en la calle Pagés del Corro, 63, y después en Alcalá de Guadaíra, sirviendo en una posada, hija de Juan y Teresa, viuda, lavandera, y de cincuenta y cinco años de edad, cuyas señas no constan.

Dada en Sevilla á 13 de Octubre de 1899.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Antonio Verger. J—8250

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Navarro López, vecino de Castilleja de la Cuesta, é inutilizado en campaña, casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que se le sigue por lesiones; y apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1899.—Benito Navarro.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—8218

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al gitano Lisardo Mendoza Vargas, de unos diez y ocho á veintidós años de edad, casado con Salustiana Montes, alto, delgado; viste como los gitanos, con gorra á la cabeza, el cual se ausentó de esta población la noche del día 14 del actual, ignorándose su actual paradero, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido con objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sujeto y dos más por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Lisardo Mendoza, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Sigüenza á 17 de Octubre de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Ignacio Antón. J—8219

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Angel Fernández-Alcázar y Losada, conocido por Jesús Fernández Losada, de diez y nueve años de edad, hijo de Nicolás y de Agustina, soltero, gitano, natural

de Campo de Criptana, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le ha seguido en el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves por imprudencia temeraria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tarancón á 19 de Octubre de 1899.—José Marquina.—Por su mandado, José Cruz. J—8251

TÚY

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad de Tuy y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Narciso de Andrade, conocido por el Callista, natural de Oporto (Portugal), con residencia accidental en la ciudad de Vigo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de cuarenta años de edad, de oficio callista, con instrucción, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color pálido, usa bigote negro, y viste traje negro, calza botinas negras y usa sombrero en-gomado, también negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre violación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Tuy á 16 de Octubre de 1899.—Benito Sánchez.—Por mandado de S. S., José Leira. J—8220

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á José Martí Sanz, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, albañil, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de la sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todas las agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo trasladen á las expresadas cárceles á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Valencia á 14 de Octubre de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—8188

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists various financial instruments like Cédulas hipotecarias and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Octubre de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'72-31'80. París, á la vista, beneficio, 25'75-25'85-25'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1899.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, si día de 27 Octubre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52, 53, 54 y 55 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Simón y Judas Tadeo y San Cirilo, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Sorpresas del divorcio. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.— Función 10 de abono.—Turno par.—La Dolores. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—El baile de Bellas Artes.—El regimiento de Lupión (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.—La muela del juicio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Los aparecidos.—El testamento del siglo.—Gigantes y cabezudos.— Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La casa del oso.—La reina de la fiesta (estreno).—Pepe Gallardo.— Los garrochistas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—Una vieja.—Instantáneas.—El cabo primero. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de Sevilla.—Los adelantos del siglo.—La Mari-Juana.—Venus Salón.